

Ejecutivo a continuación de proceso Ordinario No. 54001-31-05-004-00-2012-00075-00

Al despacho de del señor juez, informando que la parte ejecutante se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

La Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL renuncio al poder conferido por Colpensiones Fl. 372.

Que Colpensiones constituye nuevo apoderado judicial conforme al poder general visto a folios 373 a 385.

Cúcuta, 15 de Noviembre del 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve.

Se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- vista a folio 343. de conformidad a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Fl. 372.

Téngase como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3372 de fecha 2 de septiembre de 2019. Fls. 373 a 385.

Téngase como apoderado sustituta a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 386.

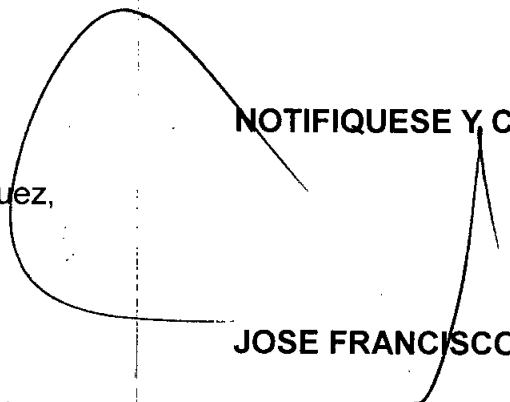
Surtido el traslado previo en la ley respecto a las excepciones propuestas art. 443 del C.G.P., el despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa de las partes, observándose que solo existe prueba documental, se procede a señalar fecha para llevar acabo la audiencia a fin de resolver las excepciones propuestas, precisando que solo procede la PRESCRIPCION y COMPENSACION, con fundamento en el art. 442 N° 2 del CGP, las demás se rechazaran con fundamento en el art 43 N° 2 ibidem.

Por lo anterior se señala la hora de las **4:00 P.M. del día 27 de NOVIEMBRE** de la presente anualidad, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA PUBLICA DE ORALIDAD donde se oirán los alegatos si a bien lo tienen y se resolverá sobre la excepción propuestas por la demandada.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que se hizo efectiva la medida cautelar decretada mediante auto datado 22 de mayo de 2019 fl. 298 se ordena levantarla y se oficie a los respectivos bancos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
19 NOV 2019
Cúcuta
El día 20 de Nov 2019 se dio lectura al auto anterior por el cual se ordena la notificación a las partes a las 08:00 a.m.

Proceso Ejecutivo a Continuación de Proceso Ordinario No. 54001-31-05-004-00-2013-00087-00

Al despacho de del señor juez, informando que la parte ejecutante no se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

Que el apoderado de la parte ejecutante solicita una medida cautelar.

La Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL renuncio al poder conferido por Colpensiones Fl. 226 y 227.

Que Colpensiones constituye nuevo apoderado judicial conforme al poder general visto a folios 229 a 241.

Cúcuta, 12 de septiembre del 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve.

Se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- vista a folio 343. de conformidad a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. Fl. 226 y 227.

Téngase como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3372 de fecha 2 de septiembre de 2019. Fls. 226 y 227.

Téngase como apoderado sustituta a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 242.

Surtido el traslado previo en la ley respecto a las excepciones propuestas art. 443 del C.G.P., el despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa de las partes, observándose que solo existe prueba documental, se procede a señalar fecha para llevar acabo la audiencia a fin de resolver las excepciones propuestas, precisando que solo procede la PRESCRIPCION y COMPENSACION, con fundamento en el art. 442 N° 2 del CGP, las demás se rechazaran con fundamento en el art 43 N° 2 ibidem.

Por lo anterior se señala la hora de las **5:00 P.M. del día 27 de NOVIEMBRE** de la presente anualidad, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA PUBLICA DE ORALIDAD donde se oirán los alegatos si a bien lo tienen y se resolverá sobre la excepción propuestas por la demandada.

En cuanto a la medida cautelar solicitada para hacer efectivo el pago de lo adeudado, el despacho por vía excepcional aplicando el Art. 134-2 Ley 100/93, en concordancia con las sentencias C1154/08; 354/97, por cuanto la inembargabilidad no es un principio absoluto, es garantía a la ejecutante frente a la negligencia de la demandada, de no dar cumplimiento al fallo judicial y se precisa que el embargo tiene como fin el pago de retroactivo pensional, por lo tanto debe proceder a lo previsto en el Art. 101 C.P.T.S.S., en concordancia con el Art. 594 del C.G.P. aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S.

Por lo anterior se ordena el EMBARGO y RETENCION de los dineros que posea la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" con Ni. 900336004-7 que tenga en el Banco Occidente, Davivienda, Bancolombia y Caja Social, limitándolo en la suma de \$ 28'857.642.00 conforme al informe secretarial. Líbrense los respectivos oficios de manera progresiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cuenta

19 NOV 2019

El día de hoy se notifica el auto anterior por anotación en el auto que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario,



Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2014-00315-00

Al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte ejecutante y el señor MANUEL ENRIQUE RAMIREZ MIRANDA, en escrito que antecede solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el archivo del mismo.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 15 de septiembre del 2019.

La secretaria



CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho de Noviembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta lo solicitado por el ejecutante señor MANUEL ENRIQUE RAMIREZ MIRANDA y su apoderado judicial, en el escrito que antecede, el despacho considera procedente terminar el proceso por pago total de la obligación conforme a lo previsto Art. 461 del C.G.P.

Como no se decretaron medidas cautelares y teniendo en cuenta lo anterior ordenara el archivo del proceso, dejándose por secretaría las constancias pertinentes.

Por lo anterior y por sustracción de materia no se dará trámite a la nulidad impetrada por la entidad ejecutada.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Téngase como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- al Dr. OSCAR VERGEL CANAL, conforme al poder visto a folios 272 a 299.

3. Ejecutoriado el presente auto se ordena el ARCHIVO previa constancia en el programa SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
19 NOV 2019

C-2 CARMEN VARIOS auto terminación proceso

El día de hoy se terminó el auto anterior por anotación en estado que se hizo a las 8:00 a.m.

El Secretario.

Al despacho del señor juez informando la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL RENUNCIA AL PODER CONFERIDO POR COLPENSIONES FI. 301.

Que Colpensiones constituye nuevo apoderado judicial conforme al poder general visto a folios 325 a 333.

Que Colpensiones ha constituido apoderado judicial al Dr. Felix Javier Patiño Serrano para que reciba y retire los depósitos judiciales que estén a órdenes de esta entidad. Fls. 334 a 337.

Que el apoderado de la parte ejecutante allega reliquidación del crédito vista a folios 308 a 310.

Para lo pertinente.

Cúcuta, 15 de Noviembre del 2019.

La secretaria


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve.-

Se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. ROSA ELENA SABOGAL VERGEL, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- vista a folio 343. de conformidad a lo previsto en el Art. 76 del C.G.P., aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. FI. 301..

Téngase como apoderado de la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representado por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública No. 3372 de fecha 2 de septiembre de 2019. Fls. 334 a 337.

Téngase como apoderado sustituta a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, identificada con la C.C. No. 60.390.346 y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. FI. 299.

Se reconoce personería al Dr. FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con la C.C. No. 91.183.576 y T.P. No. 232.666 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido mediante escritura Pública No. 1146 de la Notaria treinta y Uno del circulo de Bogotá fl. 326 a 336, para la solicitud, recibo o retiro de los depósitos judiciales a nombre de Colpensiones.

Se ordena dar cumplimiento a lo ordenado en el auto datado 30 de agosto de la anualidad FI. 194 y se ordena entregar el depósito judicial No. 451010000821792 del 05/09/2019 por la suma de \$ 193.143.818.oo.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y ofíciase a la oficina de APOYO JUDICIAL.

Se ordena que por secretaría se le dé el correspondiente trámite a la liquidación del crédito presentada por el referido contador público conforme a lo establecido en el numeral 2º. Art. 446 C.G.P. en concordancia con el 110 ibidem., vista a folios 308 a 310.

Revisado el auto que decreto la medida datado 20 de agosto de 2019 Fl. 273 excedió el monto del límite del embargo según lo dispone el inciso 3 del artículo 599 del código general del proceso.

Revisada la actuación se dejó la suma de \$ 4'998.402.80 como remanente a favor de la parte ejecutante auto calendado 13 de marzo de 2019 fl. 260, el cual se encuentra representado en el depósito judicial No. 451010000799112.

Ahora bien la liquidación del crédito presentada por la parte actora asciende en la suma de \$ 17'042.335.00 y conforme al art. 599 del C.G.P. aplicable a este asunto por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S., el límite del embargo se limitara en la suma de \$ 30'000.000.00, teniendo en cuenta que ya existe un remanente a favor de la parte ejecutante en la suma de \$ 4'998.402.80. Se corrige el auto datado 20 de agosto de 2019 Fl. 273 respecto al límite del embargo señalado de conformidad al art. 286 del C.G.P.

Por lo anterior se ordena fraccionar el depósito judicial No. 451010000821737 por valor de \$ 193'143.817.50 en dos nuevos depósitos judiciales, uno por la suma de \$ 30'000.000,00 y otro por la suma de \$ 163'143.817.50 que será entregado a la parte ejecutada Colpensiones.

Efectúese el respectivo trámite a través del portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y oficiesse a la oficina de APOYO JUDICIAL

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
19 NOV 2019

Cucuta
El día de hoy se notificó el auto anterior por
apotección al estado que se fija a las 08:00 a.m.

El Secretario.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2017-00305-00

Al despacho del señor juez, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 11/06/2019, notificándose a la vinculada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION (FOLIO 395), quien dio contestación oportunamente a la demanda Fls 396-399. Para lo conducente.

Cúcuta, 05 de noviembre de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, téngase como apoderado de la vinculada SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION al **Dr. MAURICIO ALEJANDRO QUINTERO GELVEZ**, identificado con la C.C. No. 88.220.003 de Cúcuta y T.P. No. 97549 del C.S. de la J.

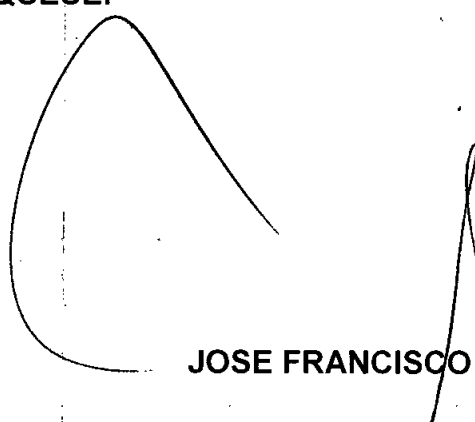
Aceptase la contestación que a la demanda hace el Dr. **QUINTERO GELVEZ**, en su calidad de apoderado judicial de la vinculada, según poder visto a folio 394 del expediente.

Al encontrarse todos debidamente notificados, se procede a señalar el día 24 de enero del 2020, a partir de las 03:00 p.m., para continuar con la **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE.-

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

19 NOV 2019

El día de hoy se leyó el auto anterior por el cual se ordenó que se fijara el día 24 de enero del 2020.

El Secretario

Al despacho del señor juez, informando que SINTRASERVISALUD N.S., no se pronunció dentro del término concedido en la audiencia celebrada el 7 de octubre de 2019, sobre la contestación de la demanda presentada en la actuación vista a folios 421 a 450. Provea.

Cúcuta, 15 de Noviembre de 2019.

La secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

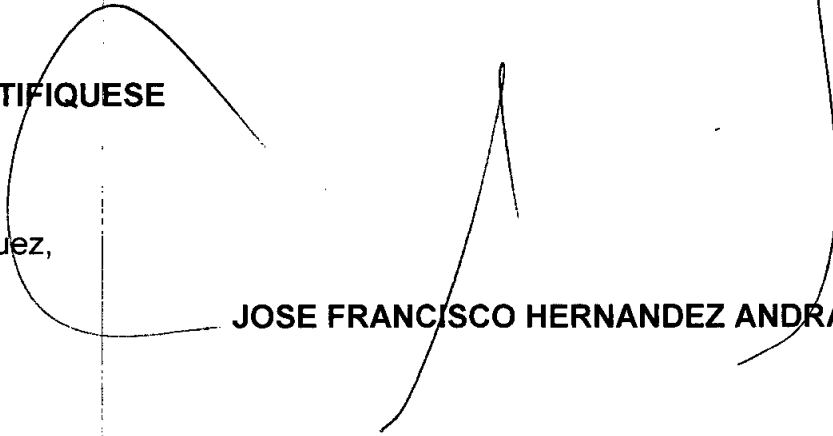
Cúcuta, dieciocho de Noviembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda presentada por el Dr. Fredy Hernán Rojas Jiménez vista a folios 421 a 450.

Por lo anterior se señala el día 2 de MARZO del año 2020 a partir de las 9:15 A.M. en la cual continuara con la AUDIENCIA PUBLICA DE ORALIDAD.

NOTIFIQUESE

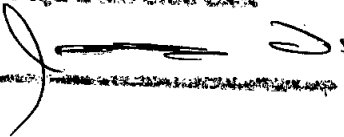
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

19 NOV 2019

El Juez, en virtud de lo actuado, declara contestada la demanda por falta de contestación en el término (20) días hábiles a las 9:15 a.m.

El Secretario, 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00433-00

Al despacho del señor juez, informando que la entidad demandada COLPENSIONES fue notificada de la presente actuación folio 97, quien dio contestación oportunamente la demanda Fls 106 al 116.

Igualmente, se notificó al agente del Ministerio Público (folio 118), dando contestación dentro del término vista a folios 137-151; y se envió oficio a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO (folio 96), informando la existencia del presente proceso, quienes no hicieron pronunciamiento alguno.

La entidad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA, fue notificada de la presente actuación folio 125, quien dio contestación oportunamente la demanda Fls 126 al 136.

Que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 no reformo la demanda.-Para lo conducente.

A folio 152 al 165 allegan poder de sustitución de la entidad demandada COLPENSIONES.

Cúcuta, 5 de noviembre de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve.

Téngase como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** al Dr **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y T.P. No. 56.392 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido por el Dr. JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, Representante Legal Suplente de Colpensiones (Fl.152-164).

Téngase como apoderada sustituta del Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** a la Dra. **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA** identificada con la C.C. No. 60.390.346 expedida en Cúcuta y T.P. No. 282.196 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. (Fl. 165).

Aceptase la contestación que a la demanda hace (Fl. 98-116).

Téngase como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** –al Dr. **NAVI GUILLERMO LANK CASTRO**, identificado con la C.C. No. 88.212.852 de Cúcuta y T.P. No. 102702 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido por la Dra. DORYS

YOLANDA GUERRERO RODRIGUEZ, Representante Legal de PORVENIR SA (FI.122-124).

Aceptase la contestación que a la demanda hace el Dr. **NAVI GUILLERMO LANK CASTRO**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada PORVENIR SA (FI. 126-2136).

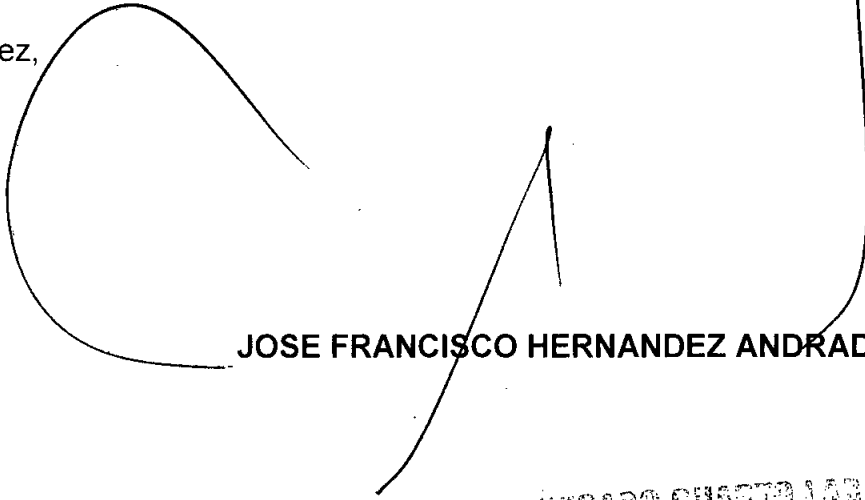
Aceptase la contestación que a la demanda hace el Dr. **CRISTIAN MAURICIO GALLEGOSOTO**, en su calidad de PROCURADOR 10 JUDICIAL I PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (FI. 137-151).

Al encontrarse todos debidamente notificados, se procede a señalar el día 20 de enero del 2020, a partir de las 09:15 a.m., en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, como también **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, traer testigos si fueron solicitados.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

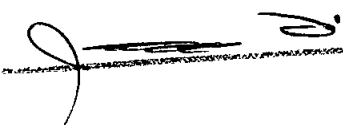

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

19 NOV 2019

Cuenta

El día de hoy se notifica el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00437-00

Al despacho del señor juez, informando que la entidad demandada subsano la irregularidad anotada en el auto del 08/10/2019, allegando los documentos relacionados como pruebas visto a folios 176-467.

Que la parte demandante de conformidad con el Art. 28 712/01 reformo la demanda, folios 173-174.-Para lo conducente.

Cúcuta, 14 de noviembre de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve.

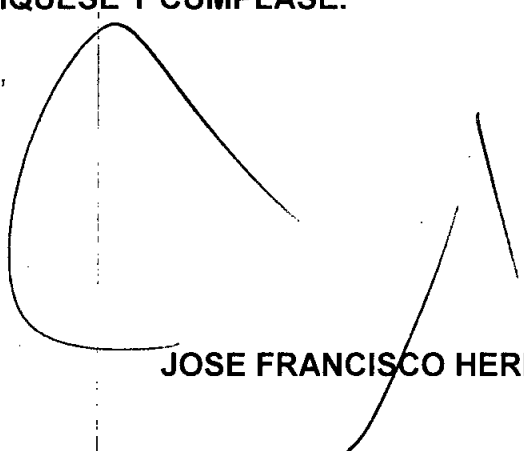
Téngase como apoderado de la demandada COAL NORTH ENERGY SAS, a la **Dra. MARIA CONSUELO MARTÍNEZ DE GAFARO**, identificada con la C.C. No. 41.588.113 de Bogotá y T.P. No. 18.111 del C.S. de la J.

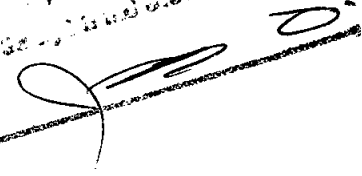
Aceptase la contestación que a la demanda hace la Dra. **MARTINEZ DE GAFARO**, en su calidad de apoderado judicial de la demandada COAL NORTH ENERGY SAS, vista a los folios 154-170, junto con los anexos que aporó vista a folios 176 al 467 del expediente.

Conforme a la reforma de la demanda presentada a los folios 173 al 174, se acepta por el Despacho, respecto de la inclusión de nuevas pruebas, de la cual se corre traslado a la parte demandada por el termino de cinco (05) días, de conformidad con el Art. 28 modificado por L 712/01 art 15, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
19 NOV 2019
Cúcuta, 19 de noviembre de 2019.
El día 19 de noviembre de 2019, a las 10:00 a.m.
anotación en este libro de actas por
El Secretario. 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2018-00452-00

Al despacho del señor juez, informando que se dio cumplimiento al auto del 03/05/2019, notificándose al Ministerio Público visto a folio 645, quien no contesto la demanda.

Para lo conducente.

Cúcuta, 05 de noviembre de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

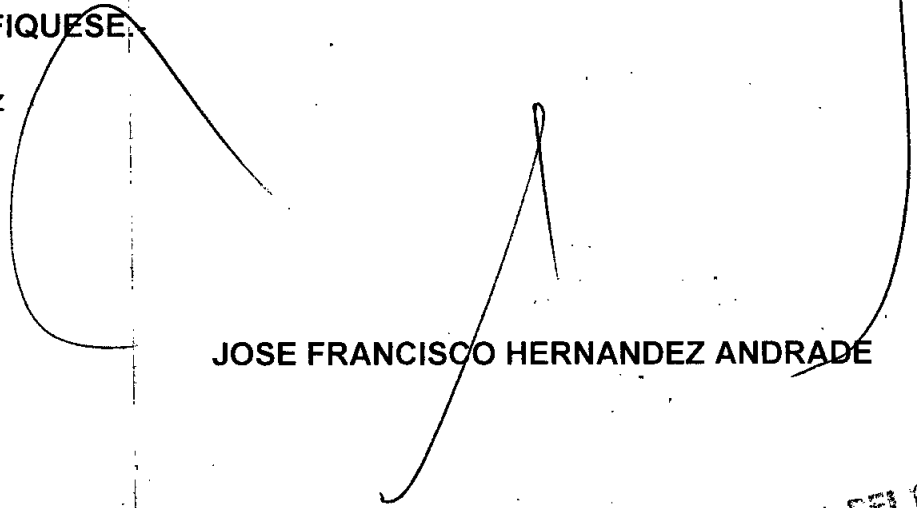
Cúcuta, dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y al encontrarse todos debidamente notificados, se procede a señalar el día 04 de febrero del 2020, a partir de las 03:00 p.m., en la cual se **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE.

El juez


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
01.9 NOV 2019

En el día 10 de hoy se celebró el auto anterior por
acordado en el auto que se fijó a las 0:00 a.m.

La Secretaria.

**Proceso ORDINARIO-SEGURIDAD SOCIAL
No. 54-001-31-05-004-2019-00341-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de Primera Instancia, instaurada por GENOVENA SERRANO ACERO, contra COLPENSIONES Y PORVENIR SA. Para lo pertinente.

Cúcuta, 22 de octubre de 2019.
La secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

Los hechos CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO y DECIMO CUARTO se observan inferencias y apreciaciones del apoderado actor, haciendo juicios subjetivos, para eso está el acápite de fundamentos de derecho, igualmente tiene en su redacción transcripción de normas, lo cual no es de recibo para este despacho, para esto está el acápite de razones de derecho, no se configura un hecho como tal, lo que resulta anti técnico y contrario al art 25 del CPT y de la SS., los hechos son los que sirven de fundamento a las pretensiones no a los fundamentos de derecho.

En el hecho DECIMO SEGUNDO, se desprende de un hecho anterior, lo cual no es de recibo para este despacho, los hechos deben estar separados, debe concretarse y no de depender de otro hecho.

En los hechos VIGÉSIMO SEGUNDO y VIGÉSIMO TERCERO, considera el despacho que es un error de digitación por cuanto en uno manifiesta que si dio respuesta a una petición presentada y el otro hecho informa que no dio contestación.

Recordamos que lo que se tiene que insertar en los hechos de la demanda es lo que se va a debatir y lo que incumbe a la parte probar art. 167 C.G.P. para el éxito de lo que se pretende.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se

ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

1º. **RECONOCER** personería al **Dr. DIEGO SERRANO ACERO**, identificado con la C.C. No 1.090.388.923 de Cúcuta y T.P.Nº 239.392 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **GENOVEVA SERRANO ACERO**.

2º. **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
19 NOV 2019

Chato
El día 19 de noviembre de 2019, se devolvió por
anotación en estado que corresponde al J. de M.

El Secretario.